000238/2015

Esquel, de febrero de 2016.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de aclaratoria interpuesto por el Dr. J. P. S. por la parte actora, respecto de la resolución N° 11/2016 CANO que obra a fs. 221/222; y---------

---

------**CONSIDERANDO:**----------

-----El presentante advierte que por un error involuntario de redacción se impusieron costas a la actora vencida cuando en realidad tendrían que imponerse a la demandada vencida. Pide se aclare.----------

-----En atención a lo solicitado y analizadas las actuaciones advertimos que le asiste razón al presentante, debiendo subsanarse el error involuntario en el que se ha incurrido, consignándose en el punto 2°) de la sentencia "IMPONER las costas a la demandada vencida (art. 68 Ley XIII N° 5 del DJP)".----------

------La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1) ACLARAR,** la sentencia interlocutoria registrada bajo el N° 11/16 de fecha 04 de febrero de 2016 que obra a fs. 221/222, consignándose en el punto 2°) "IMPONER las costas a la demandada vencida (art. 68 Ley XIII N° 5 del DJP)".----------

2) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 11/16 CANO y devuélvase.----------La presente resolución se dicta con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther Enrique Flass.----------**JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.